

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 126/2017

Ref.: GEX 2017/05007/08984

Montevideo, 6 de julio de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/08984 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Juan Turchii, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Modulo autopropulsable con plataforma/dirección, Marca COMETTO, Modelo MSPM61MS/10**”.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Modulo autopropulsable con plataforma/dirección, Marca COMETTO, Modelo MSPM61MS/10**” se presenta como una plataforma modular autopropulsada con dirección mecánica. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8426.41.10.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada, se trata de un remolque modular autopropulsado con dirección mecánica tipo plataforma, apta para acoplarse cola-cola y lado-lado con cualquier otro remolque modular. Cuenta con un control remoto para su manejo y elevación y descenso, PPU Power Pack de dos motores diésel Mercedes MO906LA de 170 kW cada uno montados en paralelo, 2.200 rpm, dos alternadores de 28V/80A cada uno, un tanque de 450 litros de combustible. A su vez presenta un chasis tipo esqueleto abierto, 6 líneas de ejes, 12 suspensiones hidráulicas de transmisión hidrostática con recorrido total de 600 mm de las cuales 10 son con tracción y 2 son con frenos de aire comprimido, 48 neumáticos, dirección de manejo por medios de cilindros y sistema de elevación con una altura máxima de 1.470 mm. Ofrece dos modos de manejo, modo normal (Ackerman) y modo paralelo (cangrejo). La capacidad de carga útil es de 190,8 toneladas y el largo total con PPU es de 13.460 mm.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta se compone de un trailer modular y un PPU Power Pack de dos motores Mercedes MO906LA de 170 kW cada uno montados en paralelo, con dirección mecánica, constituyendo ambos un remolque autopropulsado diseñado específicamente para transportar mercaderías pesadas. No estamos en presencia de un aparato de elevación, descarga o manipulación, por lo que no corresponde considerar la posición propuesta por el interesado;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

IV) que la RGI 3 b) establece: “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”. En este caso el remolque es quien confiere el carácter esencial;

V) que en la **Sección XVII**, el Capítulo 87 comprende “**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**”, y dentro de éste, la partida 87.16 “**Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.**”;

VI) para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que la mercadería en cuestión está diseñada específicamente para transportar mercaderías pesadas correspondería considerar la subpartida a un guion 8716.3 “- Los demás remolques y semirremolques para el transporte de mercancías.” y dentro de esta la subpartida a dos guiones 8716.39 “- - Los demás”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8716.39.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 87.16), RGI 3 b) y RGI 6 (texto de la subpartida 8716.39).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/08984

Referencia: 7

Página: 3

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Remolque modular autopropulsado, Marca COMETTO, Modelo MSPM61MS/10”** en la subpartida nacional **8716.39.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/08984

Referencia: 7

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/08984

“Remolque modular autopropulsado, Marca COMETTO, Modelo MSPM61MS/10”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09